

PROCESO DE INFANZONIA: GAUEGO, Melchor de
SARSAMARQUELO
1804

369/B-30

7
Año de 1804

28

Documentos presentados por
D. Melchor de Gallego vecino de la
villa de Sarria Marcuello sobterra.

Infanzonia

369 / 30

Pa
Ja

En la firma fue firmada en 1696

un Jefe Pantolome hijo
de Domingo y Maria

Sobrino. en la Part.
de Maxim. de este
217 di. de 1722 dice
de Domingo y Sobrino
Salinero, y no Sobrino



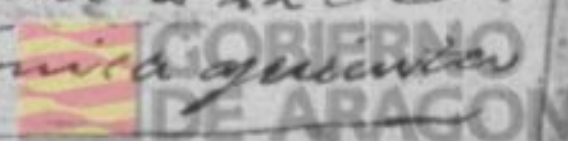
190 de 1730 con

1750 con

1757 con

El Real de S. M. en vista de esta p. de docum.
presentados por D. Melchor de Gallego, para q.
relevarle en el goce de sus privilegios de Infan.
dice: que las partidas de inclusion que
presentada tenia con Nicasio de Pantolo-
me de Gallego q. en 1696. fue obrado con otro
firma trular de Infanteria, y aunque en
ella se dice q. Domingo de Gallego casó en seg.
Nupcias con Ana Maria Sobrino, y que de este
Matrimonio hubieron a Jefe Pantolome

Libro de Casado de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Matrimonio. En el año de 1722. tal fecha 22 de Abril
Pantolome no se halla en Partida de su genero
Gallego y esta se ha de ser como sigue: En virtud
de un Real de S. M. el año mil setecientos
veinte y dos, habiendo hecho las tres
menciones, la primera a 22 de
Nov. de Dho año Domingo Gallego



EXCELENTISSIMO DOMINO LOCUMTE-
 nenti, & Capiteo Generali pro sua Maestrate in
 presenti Aragonū Regno; Illustri Domino Regenti
 illius Regiam Cancellaria; Illustrissimo Domino
 Regenti Officiū Generalis Gubernationis dicti Regni, eius-
 que Illustri Domino Ordinario Assessori; Illustrissimo Do-
 mino Iustitiæ Aragonum, eiusque Illustribus Dominis Locum-
 tenentibus: Admodum Illustribus Dominis Diputatis
 presentis Regni, & illius quatuor Brachiorum; Magnifico
 Zalmetina, & Iudici Ordinario presentis Civitatis Casarau-
 gustæ, eiusque Locumtenenti, & Assessori; Magnificis Iura-
 tis, Capitulo, & Consilio, & Concilio eiusdem Civitatis, eor-
 umque, & cuilibet eorum Ministris, Magnifico Baiulo Ge-
 nerali Aragonum; Dominis temporalibus quarumcumque
 Civitatum, Villarum, & Locorum presentis Regni, Colle-
 gioribusque Maravetini, & aliorum quorūcumque, iurium,
 & reddituum Regalium, & Dominicalium; Iustitijs, Iuratis,
 & Concilijs Villarum de Ayerbe, & Murillo de Gallego, &
 Locorum de Sarfa, Linàs, & Orès, & alijs Iustitijs, & Iudici-
 bus Ordinarijs, & Iuratis quarumcumque Civitatum, Villa-
 rum, & Locorum presentis Regni, eorumque, & cuiuslibet
 eorum Ministris, & quibusvis Portarijs, Virgarijs, Supraun-
 tarijs, & alijs Ministris Regijs, Regiam, & sæcularem iuris-
 dictionem exercentibus intra prædictum Regnum Arago-
 num; & alijs quibusvis personis, Corporibus, Collegijs, Capi-
 tulis, & Vniversitatibus cuiuscumque status, aut conditionis
 existant, cui, vel quibus, ad quem, seu quos pervenerint, vel
 quomodolibet presentata fuerint, & eorū cuilibet: IOSE-
 PHTVS RODRIGO, I.V.D. Locumtenens Illustrissimi Do-
 mini Don Petri Valero Diaz, Militis, Maestatis Domini
 nostri Regis Consiliarij, ac Iustitiæ Aragonum, cuius causæ
 velator ob infirmitatem DD. Michaelis Claramunte, etiam
 Locumtenentis dicti Domini Iustitiæ Aragonum, V. Exc.
 & DD. salutem, & status augmentum, cæteris verò præno-
 minatis salutem, & Regiam dilectionem: Per PETRVM

IO-

IOSEPHVM CARTVSAN, Causidicum Casarugustanū,
 tanquam Procuratorem legitimum MICHAELIS de GA-
 LLEGO, & PETRI de GALLEGO, fratrum, vicinorum
 Villæ de Ayerbe; IOSEPHI de GALLEGO, & DOMINI-
 CI de GALLEGO, vicinorum dicti Loci de Sarfa, honoris
 de Marquello, IOSEPHI de GALLEGO, IOANNIS de
 GALLEGO, MARTINI IOSEPHI de GALLEGO, & BE-
 NEDICTI BLASH de GALLEGO, fratrum, vicinorum
 dicti Loci de Linàs, honoris de Marquello, IOSEPHI GRE-
 GORII de GALLEGO, vicini Villæ de Murillo de Gallego,
 & IOSEPHI de GALLEGO, vicini Loci de Orès; &
 adhuc tanquam Curatorem ad lites personarū, & bonorum
 PETRI BERNARDI de GALLEGO, minoris, dictæ Villæ
 de Ayerbe residentis, filij dicti Petri de Gallego, & Elisabe-
 this Navarros; DOMINICI ANDREÆ de GALLEGO, &
 IOSEPHI de GALLEGO, filiorum Dominici de Gallego,
 & Leticie Lorès, in primis nuptijs, & Iosephi Bartholomæi
 de Gallego, & Annæ Mariæ Salinero, ex secundis nuptijs fi-
 lijs; IOSEPHI de GALLEGO, IOACHINI de GALLE-
 GO, FRANCISCI de GALLEGO, & VINCENTII de
 GALLEGO, fratrum, filiorum dicti Michaelis de Gallego,
 & Hieronymæ Estachos; DIDACI de GALLEGO, & MI-
 CHAELIS de GALLEGO, filiorum Michaelis de Gallego,
 & Annæ Mariæ San-Clemente, NICOLAI de GALLEGO,
 filij Nicolai de Gallego, & Margaritæ la Cambra, IOSEPHI
 de GALLEGO, filij Iosephi de Gallego, & Annæ la Fontana;
 IOSEPHI de GALLEGO, MARTINI IOANNIS de GA-
 LLEGO, & IOANNIS FRANCISCI de GALLEGO, fra-
 trum, filiorum Iosephi de Gallego, & Elisabethis Corona;
 EGIDII THOMÆ de GALLEGO, filij Benedicti de Ga-
 lego, & Theresiæ Lorès; PETRI MARTINI de GALLE-
 GO, filij Altesices Benedicti de Gallego, & Mariæ Castrillo,
 moium minorum Infancionum, & cuiuslibet eorum, expo-
 situm extitit coram nobis. Que los dichos sus principales, y
 menores han sido, y son Regnicolas del presente Reyno, y

A 2

co-

EN-
DE
ES.

Ayuntamiento

de Casar

dia de la

de ayuntamiento

de ayuntamiento

de ayuntamiento

de ayuntamiento

de ayuntamiento

de ayuntamiento

de ayuntamiento

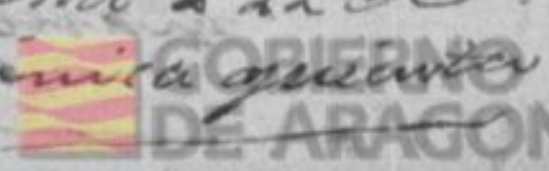
de ayuntamiento

de ayuntamiento

de ayuntamiento

de ayuntamiento

*Libro de Casar de Sarfa y de Casar de
 Matruin. En el año del Rey Sal. D. 127 del mis-
 mo se halla en partida de su tenor
 y esta es como sigue: En veinte
 y uno de Julio del año mil e setenta
 y siete, y deo, habiendo hecho las pre-
 menciones, la primera a 22 de
 Nov. de Dho año Domini...*



trimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa de el heror
 Marquello, con Maria Lorès su legitima muger, huvo, y pro-
 creò en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Ga-
 llego, y Nicolas de Gallego, a aquellos en, y como a tales te-
 niendo, criando, y alimentando en su casa, y cõpañia, y ellos
 a dichos sus padres en, y como a tales obedeciendo, y respe-
 tando, y por padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y
 son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y cono-
 cen, y de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen noticia, y
 assi es verdad, y constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Cu-
 rador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Diego
 de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el
 dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria San Clemente su legiti-
 ma muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y natu-
 rales a Diego Gallego, y Miguel de Gallego menores fir-
 mantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y ali-
 mentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obede-
 ciendo, y respetando, y por padres, è hijos legitimos, y natu-
 rales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como
 constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho
 Nicolas de Gallego, hijo tambien de dicho Diego, del legiti-
 mo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sar-
 fa con Margarita la Cambra su legitima muger, huvo, y pro-
 creò en hijo suyo legitimo, y natural a Nicolas de Gallego,
 menor firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando, y
 alimentando en su casa, y cõpañia, y èl a dichos sus padres
 como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è
 hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputa-
 dos publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procura-
 dor, y Curador, que Bernardo de Gallego, hijo de Martin,
 probante, de su legitimo matrimonio que contraxo con Le-
 ticia Esporin su legitima muger en la Villa de Ayerbe, hu-
 vieron, y procrearon en hijo suyo legitimo, y natural a Pe-
 dro de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando,
 y alimentando en su casa, y cõpañia, y èl a dichos sus pa-
 dres

dres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales pa-
 dres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y
 reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo
 dicho Procurador, y Curador, que dicho Pedro de Gallego,
 hijo de Bernardo de Gallego, del matrimonio que
 contraxo con Isabel Navarro su legitima muger en dicha
 Villa de Ayerbe, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natu-
 ral a Pedro Bernardo de Gallego, menor firmante, a aquel
 en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y èl a di-
 chos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por
 tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son teni-
 dos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo di-
 cho Procurador, y Curador, que Martin de Gallego proban-
 te, y Iuan de Gallego, primero de este nombre, fueron y eran
 hermanos, è hijos de vnos mismos padres legitimos, y natu-
 rales, y por tales hermanos, è hijos de vnos mismos padres
 legitimos, y naturales, entre ellos en el tiempo que vivieron
 se trataron, y comunicaron, y por tales fueron, y aora por en-
 tonces son tenidos, y publica y comunmente reputados de
 quantos los conocieron, y de ellos tienen noticia; lo qual ha
 sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linàs, y otras
 partes, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Cura-
 dor, que dicho Iuan de Gallego, hermano de dicho Martin
 de Gallego probante, del matrimonio que contraxo en di-
 cho Lugar de Linàs con Catalina Ximenez su legitima mu-
 ger, huvo y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a
 Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, Iuan de Gallego,
 segundo de este nombre, en y como a hijos suyos legitimos,
 y naturales teniendo, criando, y alimentando en su casa, y
 cõpañia, y ellos a dichos sus padres como a tales obede-
 ciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos, y
 naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente,
 como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que
 Domingo de Gallego, hijo de Iuan de Gallego, segundo deste
 nombre, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar
 de

EN-
DE
ES.

Algunos

de Sanse

dia de la

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

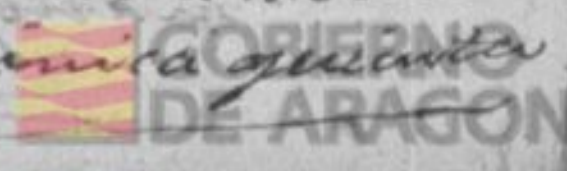
de el

de el

de el

de el

Libro de Casados de Sarfa de Linça de
 Matrim. Lena y Ana de Sarfa. Salto 427 del mis.
 Bartolomeo no se halla en partida de su tenor
 Gallego y esta es como sigue: En veinte
 y uno de Diciembre del año mil setecientos
 y veinteycho, habiendo hecho las tres
 mencionadas, la primera a 22 de
 Nbre. de dho año Domingo que...



de Sarfa con Gracia de Vngria su legitima muger, huvo procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Joseph de Gallego, en y como a tales, tenièdo, criando, y alimentado, y ellos a dichos sus padres como a tales obedecièdo, y respetado, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales hà sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, q̄ dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Marta Bisus su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos y naturales a a Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, y a Joseph de Gallego, en, y como a tales tenièdo, criando, y alimentando, y ellos a dichos padres como a tales obedecièdo, nombrando y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Geronima Estachot su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Joseph de Gallego, Ioachin de Gallego, Francisco de Gallego, y a Vicente de Gallego, menores firmantes, en y como a tales tenièdo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedecièdo y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Domingo de Gallego, hijo de dicho Miguel de Gallego, y hermano de Joseph de Gallego, y Miguel de Gallego, del matrimonio que contraxo en primeras bodas con Leticia Lorès su legitima muger en dicho Lugar de Sarfa, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Domingo Andres de Gallego, y Joseph de Gallego, menores firmantes, y asì mismo dicho Domingo de Gallego, del matrimonio que contraxo en segundas bodas en dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria Sobrino su legi-

gitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Joseph Bartolome de Gallego, menor firmante, en, y como a tales tenièdo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedecièdo y respetando, y por padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Joseph de Gallego, hijo del dicho Miguel de Gallego, y hermano de Domingo de Gallego, y de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Ores con Ana Maria Ydoipe su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal tenièdo, criando y alimentando, y èl a dichos sus padres como a tales obedecièdo y respetando, y por padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, y hermano de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Sarfa con Maria Bisus su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Joseph de Gallego firmante, en, y como a tal tenièdo, criando y alimentando, y èl a dichos sus padres como a tales obedecièdo, y respetando, y por padres, è hijo legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Ana la Fortana su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal tenièdo, criando y alimentando, y èl a dichos sus padres como a tales obedecièdo, y respetando, y por padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Iuan de Gallego,

EN
DE
ES.

Almuntan

de Emisii

dia de la

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

Libro de Casados de Sarfa q̄ se conserva en
Matrind. Lina año del Tod. Sal. p̄ho 427 del mis.
Bartolome no se halla en Partida q̄ su fecha
Gallego y a la fecha es como sigue: En veinte
y uno de Dize. el año mil e ochocientos
treinta e dos, habiendo hecho la ex
manición, la primera a 22 de
Nov. de Dho año Domingo
DE ARAGON

Llego, segundo de este nombre, hijo de Iuan de Gallego, primero, hermano que fue de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linas con Maria Botaya su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Ioseph de Gallego, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de Iuan, segundo, del legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linas con Orosia Ena su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Iuan de Gallego, tercero deste nombre, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Iuan de Gallego, tercero, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Linas con Catalina Corona su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a Ioseph de Gallego, y a Iuan de Gallego, firmantes, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de Iuan de Gallego, tercero, y hermano de Iuan, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linas con Isabel Corona su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Ioseph de Gallego, Martin Iuan de Gallego, y Iuan Francisco de Gallego, menores firmantes, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è

hijos

hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Miguel de Gallego, hijo de Iuan y de Gallego, primero deste nombre, hermano que fue de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en la dicha Villa de Ayerbe con Agueda la Fuente su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Miguel de Gallego, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Miguel, del matrimonio que contraxo en dicha Villa de Ayerbe con Isabel Torrero su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego firmantes, en, y como a tales hijos suyos teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales Padres, è hijos legitimos, y naturales han sido tenidos, y reputados publica, y comunmente como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Benito de Gallego, hijo que fue de Martin de Gallego probante, de su legitimo matrimonio, que contraxo en la dicha Villa de Murillo, con Ana Matarral, su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural natural a Gil de Gallego, en, y como a tal hijo suyo, teniendo, criando, y alimentandolo, y el dichos sus Padres como a tales, obedeciendo, y respetando, y por tales Padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Gil de Gallego, del matrimonio que contraxo con Bernarda de Luna su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Benito de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando, y alimentado, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetado, y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales ha sido, y son tenidos, y reputados, como

EN DE ES.

Algunos

de Ensi

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

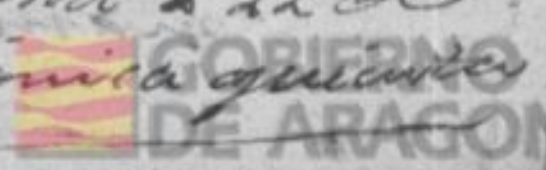
de la

de la

de la

de la

Libro de Casado de Iuan de Gallego y de la muger de
 Matarral. Linas año del Tod. tal año 427 del mis.
 no se halla en Partida de su zona
 Gallego y esta es como sigue: en veinte
 de mayo de dicho año mil e setecientos
 e noventa e dos, habiendo hecho las tres
 maniciones, la primera a 22 de
 Nov. de dicho año Domini quales



nam in regis... 6130 la...

tos, y observancias, usos, y costumbres del. Y así mismo, que en fuerza de cualesquier Estatutos prematicas, ni pregones hechos, ni decretos con los Jurados, y Concejos de cualesquiera Ciudades, Universidades del presente Reyno, en que no han peccado, ni pueden ser compelidos, ni reprehendidos los dichos firmantes, y menores, ni el otro de ellos no aviendo en ellos interuenido, ni aprobados por delito en que hubieren cometido, ni por cualesquiera catos, y cobtos: Niles acusen contra Fuero, y sin guardar la forma de los Fueros del presente Reyno procedan, ni proceder hagan, ni manden contra los dichos principales de dicho Procurador, ni del otro de ellos a instancia de persona alguna, cuerpos, Colegios, ni Universidades en virtud de los dichos desafueros, Estatutos: Ni les haga procesos algunos desaforados, ni den apellidos, ni demandas criminales, ni hagan enautos, ni procedimientos desaforados, y si algunos apellidos, o demandas se hubieren dado en virtud de dichos Estatutos no los prosigan, ni continuen, ni den sentencias algunas interlocutorias, ni definitivas, ni aquellos executen, ni manden executar, ni en Cosa alguna procedan, ni manden proceder contra dichos firmantes, y menores, ni el otro de ellos, contra los Fueros, y Observancias de el presente Reyno, y sin guardar solemnidades forales: Y que no impidan, prohiban, ni vedan a los firmantes, y menores, ni al otro de ellos el llevar consigo las armas ofensivas, y defensivas, conformente a Fuero; es a saber, cualesquiera espadas de dos manos, y de mano y media, y montantes con sus vaynas, rodela, broqueles, cascos, pezos, espaldares, aunque sean a prueba de arcabuz, jacos, mangas, guantes, y greguesquillos, y armillas de malla, y de yerro, cueras de ante, jubones augeteados, murriones, y grebas: y así mismo yendo camino, y a sus heredades, y otras partes, escopetas, arcabuzes, y pedreñales, y chispas de la medida de este Reyno; y esto así de dia como de noche, y siempre que les paciere a dichos firmantes, y menores, y al otro dellos: Ni las dichas armas, ni alguna de ellas se les quiten, ni lleven de sus manos, y poder, ni se las ocupen, ni embarquen, ni por llevar dichas armas, ni alguna de ellas con pretension de fraguancia, crimen, o delito no los prendan, ni presos los detengan, ni acusen, ni executen, ni calumnien en penas algunas, no obstante cualesquiera desafueros, y estatutos hechos, y hazederos por cualesquiera Universidades del presente Reyno, no aviendo en ellos interuenido, ni contenido los dichos principales de dicho Procurador, ni las dichas armas, ni la otra de ellas se las executen, fuera de los casos por Fuero permitidos; y así mismo por cualesquiera crimines, y delitos que dichos firmantes, y menores hubieren cometido,

do, o otras cualesquiera personas no sequen, ni facer hagan, ni manden a dichos principales, y menores de dicho Procurador, ni al otro de ellos de sus casas, y palacios adonde vivieren, y habitaren, se recogieren, y estuviere con apellidos, ni en fraguancia fuera de los casos por Fuero permitidos pueden ser sacados: Ni les impidan a dichos firmantes, ni menores, ni el otro de ellos por sus, y mediante sus criados, y ministros el ir a cozer sus panes, y masas a los hornos de las Universidades adonde vivieren, y habitaren: Ni el moder en los molinos de arina, y azeite respectivamente sus panes, y molinas, y hazer azeite, pagando en dichos molinos, y ornos los derechos que se deven: Ni les impidan el hazer en sus casas ornos propios, y el cozer en ellos sus panes, ni les impidan, ni prohiban donde habitaren, y tuviere su dominio los pastos, aguas, leñas, fuegos, pesciscas, y otros gozos, y servidumbres en los tiempos, y de la forma, y manera a los demás vezinos, y habitadores de las demás Universidades donde vivieren, y habitaren permitidos usar, y gozar: Ni impidan personas algunas que no se armen, ni estalar con los dichos firmantes, ni menores, ni el otro de ellos, ni conduxgan con ellos, o sus factores, y ministros para que les sirvan, y vayan a trabajar sus heredades, y que no les reciban, ni tomen aquellas a auerendacion, treudos, administracion, y que desaforadamente no los desavecinen de las Universidades donde vivieren, y habitaren, ni de sus términos: Ni tampoco compelan a dichos firmantes, y menores, ni el otro dellos, a aceptar, ni servir oficios, ni cargos algunos de las dichas Universidades, Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reyno, que respectivamente no son obligados a aceptar, ni servir los Hijosdalgo, y que por causa, y ocasion de los censales, deudas, y obligaciones hechas, y contraidas, y que de aqui adelante se contraigan por los Jurados, Concejos, y Universidades de las dichas Villas, y Lugares de el presente, en las quales, y en los quales dichos principales, y menores de dicho Procurador no se hubieren obligado, ni consentido tacita, o expresamente no procedan a capcion de sus personas, ni de el otro de ellos, ni a executar, inventariar, peñar, ni embargar sus bienes muebles, ni sitios de aquellos, ni del otro de ellos, ni por las deudas, ni obligaciones que huvieren hecho, y otorgado despues de la publicacion de los Fueros hechos en las Cortes de Barbastro, y Calayud del año mil seiscientos veinte y seis: Ni en fuerza de cualesquiera albaranes otorgados por dichos firmantes, ni menores, y el otro de ellos despues de la publicacion de los Fueros hechos en las vitimas Cortes, hechos en los años mil seiscientos y quarenta y seis: Ni executen sus armas, cavallos, ni camas, ni las de-

EN DE ES,
Ayuntamiento
de San Juan
Dia de la
de el
de la pro
del Obispo
y de
de lo
de p
de la in
de la ma
de la Cabida

Libro de Casado de Serrano y de la casa de
Matruel. En el año del Señor 1527 del mes
de Mayo se halla en Partida de su tenor
y cada una de ellas es como sigue: En veinte
y uno de Mayo del año mil e seiscientos
y veinte y seis, habiendo hecho la ley
mancomunada, la primera a 22 de
Noviembre del año Domini...
CORTE DE ARAGON

la segunda a 29 primera dominica
de aduiento, y la 3.^a dia de 5.^o de andrey
el apostol, al tiempo de oficio
de la misa parroquial, y no habien-
dose manifestado impedimento alguno
de un. etudny Gallego Rector de
Provedor con licencia del Cuna en
la 1.^a Parroquia de Luja de la
su oraxullo. Clemente. y p. p. p. p. p.
bras a presente despose a Bartho-
lome Gallego Manco, hijo legitimo
de Domingo Gallego, y Ana Maria
Salinero conyuges, y siendo de esta
Parroquia, y a Isabel Juven don-
ella, hija legitima de Miguel
Juan Juven, y Magdalena Fonta-
na conyuges, y siendo de esta
Parroquia, habiendo preguntado
ha aboy, y tenido su mutuo con-
sentimiento, siendo presentes por Testi-
goz conyuges Miguel Gallego hijo,
y Pedro Esteban Gabriel, habitantes
en esta Parroquia = Ulloa etudny
de Gallego = en 14 de Enero de 1789
dieron la misa Nupcial = en 14 de Enero
de 1789 = Juan de Dios que puso el
manifiesto otro libro de 1789 p.
||



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
NA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Bartholome Gallego, Libro de Bautizos de la Parroquia
de Santa Catalina de Luja de la
Lucas, etudny de 1784. Tal folio 26 se halla a Partida
Gallego hijo legitimo. En 14 de Enero de 1789
de mil ochocientos, cinquenta y quatro en la
1.^a Parroquia de Luja de la
de Luja, Manco, hijo legitimo de
hija legitima de Domingo Gallego
y ocho de 1789, hijo legitimo de
Bartholome Gallego, y Isabel Juven
al qual se fue puesto por nombre Bar-
tholome Lucas, Antonio, Juven Padri-
no, y lo bautizaron Juan Nolas Fonta-
na, y Gallego, y Niceta Gallego a qui-
enes adverte el parentesco, espiritual, y ter-
ritorial de fincar de envenante
lo que se contenia p. su buen Chri-
stianismo = Ulloa etudny hijo = en 14 de
Libro en el de Luja, al folio 26, esta
Matrimo sentada la Partida Sig. = En el año de
Lucas Gallego = de mil ochocientos, cinquenta y quatro
y manco de Luja de Luja de Luja, habiendo se
Jose Gallego hecho, la 1.^a de Luja de Luja, como de po-
ne el Sr. Conde de Fuente la prima
||



dia veinte y tres de Diciembre
Dominica quarta aduiento la
da dia veinte y tres al mi-
mo dia de san martin el postal con
plista, y de fortuna dia veinte
Dominica infrascripta nativida
de al tiempo del dextero cele-
brada en el año, y no haciendo
de acuerdo impedido alguno
legitimo. Yo el Sr. Miguel Fontana
Jica de Santa, y de la de Santa
cuello solemnem. por palabra
de present. despo en dha dha
Parroquia de Xica de Gallego
Manuel, hijo legitimo de Bar-
tholome, y de la qm. y de la dha
legitima. Casado, y nacido en
en dha dha parroquia, y de la
nia de Xica de Gallego, hijo legitimo
de Miguel Gallego, y de la dha
uacilla legitimamente
Casado, natural de dha dha
Parroquia, y nacido pre-
sente a ados, y tenido en
mutuo consentimiento siendo
presentes con testigos naturales

Berquía, y Francisco Gallego, ha-
yendo en dha parroquia y de la
y siendo en tiempo ados observando
en todo lo que dispone su ma-
de Iglesia de Xica de Santa
de Miguel Fontana Cura = En
el mismo libro y en el de dha dha
al folio 39 se en cuenta la Partida
que sigue = En la Iglesia Parroquia
de Santa, y de la de Santa
Manuel, hijo legitimo de Bar-
tholome, y de la qm. y de la dha
legitima. Casado, y nacido en
en dha dha parroquia, y de la
nia de Xica de Gallego, hijo legitimo
de Miguel Gallego, y de la dha
uacilla legitimamente
Casado, natural de dha dha
Parroquia, y nacido pre-
sente a ados, y tenido en
mutuo consentimiento siendo
presentes con testigos naturales

Continuo
de Santa
de Santa
de Santa




Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Miguel Gallego natural de la Villa de Loran, y habitante en Lansa, y de advertencia de paz y comercio espiritual y sublección que tenían de empuñarse lo necesario para ser buen Cristiano, natural de Lucas Gallego, y Maria Toña susos Gallego conyuge casado en esta parroquia, y serino y habitado en ella, si puro así en el parentesco por el dho natural el Sr. hijo de los dchos Lucas, y Maria: U. N. Miguel Fontana una

Comendador con sus originales Pautada las of. Extragere bien y fielmente de los mencionados libros en las que me se firmo, y para que conste en

costado de citados requerimientos en el presente que signo, y firmo en la Villa de Lansa de Lansa el día de quince días del mes de Diciembre del Mil ochocientos y tres años

J. Fontana,  de Lansa
Pagador de las of.

tulos de mi Infancia, y q^e he devido, y devo con-
tinuar anotado en el Padron, y cedula Cedu-
lar cobratoria del expresado Lugar en la Cla-
se de Infancia, con reparacion de estado gene-
ral, y ordenadas en Corta al referido. Y un-
tam^{te}. y por^{ta} indico, puer años de su^{ta} q^e pi-
do, y p^o ello *Melchor de Gallego*

Auto } Por presentada con los documentos q^e refiere, y
al Expediente: Lo mando el Sr. M^e Mayor de la
Cid. de Murcia en esta a veinte de Diciembre del año
mil ochocientos y tres, y lo firmo su J. n. de q^e soy
Jce.

Lobera

Ante mi
Benito Piedrafita

Notificⁿ }